



Panamá, 20 de abril de 2011
Nota 201-01-4026

Licenciado

Referencia: AMIR- Sociedades Offshore/
Parágrafo 6 artículo 710 C. Fiscal

Estimado Licenciado:

Damos respuesta a consulta referente a la obligación del adelanto mensual del impuesto sobre la renta (ISR), de las empresas off shore, planteada dentro de los siguientes términos:

CONSULTA:

"¿Está obligada a presentar la declaración o formulario relativo al "Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta" (AMIR) la persona jurídica cuyos ingresos totales son de fuente extranjera ("empresas offshore") y, por tanto, no gravables con el impuesto sobre la renta?

RESPUESTA:

Nos remitimos al texto del Parágrafo 6, del artículo 710 del Código Fiscal, según quedó modificado por la Ley 31 de 2011, el cual es del tenor siguiente:

"A que partir del 1 de enero de 2011, **las personas jurídicas que devenguen rentas gravables objeto del impuesto sobre la renta** deberán pagar un adelanto mensual al impuesto sobre la renta equivalente al 1% del total de los ingresos gravables de cada mes. ..."

Puesto que las rentas obtenidas por las sociedades offshore, al tenor de lo desarrollado en el Parágrafo 2 del artículo 694 del Código Fiscal, recaen en rentas únicamente de fuente extranjera o no producidas en la República de Panamá, las mismas no son objeto del impuesto sobre la renta, y por consiguiente las sociedades en comento, no estarán obligadas a cumplir con el Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta (AMIR).

Atentamente,

Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos

Nac/jce

